



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Guía sobre **Delitos Electorales**

Elecciones Generales y de Diputados al
Parlamento Centroamericano 2023



Guía sobre Delitos Electorales



Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral

Guatemala, abril de 2023



Magistrados Titulares

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal I

Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal III

M.Sc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal IV

M.Sc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal V

Magistrados Suplentes

M.Sc. Marco Antonio Cornejo Marroquín
Lic. Marlon Josué Barahona Catalán
Lic. Álvaro Ricardo Cordón Paredes

M. Sc. Mario Alexander Velásquez Pérez
Secretario General

Esta es una publicación elaborada por el Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral

Coordinación, adaptación de contenido

Lcda. Luisa Georgina España Barrios

Jefa del Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Revisión de Tema delitos Electorales

Lcda. Gloria Azucena López Pérez
Directora Electoral

Dra. Marta Lidia Nij Patzán

Diseño y diagramación

Lc. José Miguel Sánchez Avendaño
Diseñador Gráfico

Sección de Producción y Diseño Gráfico del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral

Artes finales y diseño de portada

Lcda. Jeanneth Estévez Cuevas
Diseñadora Gráfica
Sección de Producción y Diseño Gráfico del Instituto de Formación y Capacitación Cívico-Política y Electoral

Curso

Delitos Electorales

Documento gratuito. El mismo puede ser reproducido total o parcialmente, siempre y cuando se cite al TSE como fuente de origen y que no sea para usos comerciales.

Adaptación y reimpresión
Guatemala, marzo de 2023.

Algunos íconos y/o figuras en las páginas internas han sido diseñados usando ilustraciones de Freepik.com



1. Presentación

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 garantiza derechos y deberes políticos de los ciudadanos, específicamente en la literal c regula el deber de velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.

Los actos de los ciudadanos que afecten esas garantías y obligaciones constitucionales, según su gravedad, podría constituir conductas castigadas por la ley penal.

- La Ley Electoral y de Partidos Políticos, norma todo lo relacionado al sufragio, los deberes y derechos políticos, lo referente a las organizaciones políticas, a las autoridades electorales y lo relativo al proceso electoral. Quienes infrinjan estas regulaciones también podrían incurrir en delitos de tipo penal.
- El Código Penal en el artículo 1 establece que «nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley». Esta es una garantía en favor del ciudadano y tiene estrecha relación con la libertad de acción, también consagrada en el texto constitucional en el artículo 5, según la cual todo ciudadano puede hacer lo que la ley no prohíbe.
- Según previsión contenida en el citado Código, las conductas antijurídicas pueden encuadrar en la calificación de delito doloso cuando el resultado es previsto por el autor, o bien sin perseguirlo ejecuta el acto. Se estará ante un delito

culposo cuando se causa un mal por negligencia, imprudencia o impericia. En esta clasificación tiene especial preponderancia la intencionalidad, por parte de la persona en la comisión del hecho antijurídico y ese elemento - la intención- es relevante para la determinación de la pena a imponer.

La diversidad de leyes y códigos involucrados en el tema, así como la relevancia del mismo, hace necesaria una guía que pedagógicamente medie los contenidos para su sencilla y correcta apropiación. La importancia de este instrumento radica en permite a los ciudadanos entender una temática que juega un papel importante en la construcción de la cultura cívica para generar una cultura de paz, así como en la dinámica de los procesos electorales y los temas propios de los mismos.



Contenido

1	Presentación	3
2	Delitos electorales	7
3	Cultura y Legalidad	9
4	Responsables ante la Ley de la comisión de delitos.	11
5	Marco jurídico de los delitos y faltas electorales	13
6	Conozcamos definiciones, ejemplos y sanciones de cada uno de los delitos	14
7	Funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	32
8	Casos perseguidos por instancia de la Fiscalía Contra Delitos Electorales	34



2. Delitos electorales

Gabriel Medrano (2010) en su estudio *Delitos y Faltas Electorales en la Legislación guatemalteca*, expresa que regulación de los delitos electorales conforme el Código Penal, protege el orden institucional, lo que redunda en el buen funcionamiento del proceso electoral, antes, durante su desarrollo y después de la conclusión del mismo.

El estudio de los delitos electorales y el conocimiento de las conductas no permitidas en materia electoral, evitará a la ciudadanía incurrir en actos que puedan afectar la vida democrática y el sistema político, aspecto que servirá de resguardo al Estado de Derecho y a la situación particular de cada ciudadano por cuanto le evita enfrentar obstáculos que puedan afectar su esfera jurídica.

La importancia de perseguir las conductas anti-jurídicas que afectan la vida democrática, y que hoy son parte de las previsiones contenidas en el Código Penal, propició la creación de una fiscalía especializada dentro del Ministerio Público, denominada Fiscalía Contra Delitos Electorales, creada el 23 de abril de 2015, según Acuerdo 40-2015, con la función principal de hacer efectiva la persecución y la acción penal de los delitos electorales contenidos en el Código Penal.

Esta clase de delitos son perseguitables de oficio, es decir, que no es indispensable que la persecución sea instada por particular.

El objeto principal de este estudio es el análisis de los delitos electorales, cuyas figuras típicas están contenidas en el Capítulo VI del Código Penal, así:

No.	Artículos	
1	Artículo 216	Coacción contra la libertad política
2	Artículos 321 y 327	Falsedad material con agravación electoral
3	Artículos 322 y 327 A	Falsedad Ideológica con agravación electoral
4	Artículo 325	Uso de documentos falsificados
5	Artículo 338	Uso ilegítimo de documento de identificación
6	Artículo 407 A	Turbación del acto eleccionario
7	Artículo 407 B	Coacción contra elecciones
8	Artículo 407 C	Coacción del elector
9	Artículo 407 D	Fraude del votante
10	Artículo 407 E	Violación del secreto del voto
11	Artículo 407 F	Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredite la Ciudadanía.
12	Artículo 407 G	Abuso de autoridad con propósito electoral
13	Artículo 407 H	Abuso con propósito electoral
14	Artículo 407 I	Propaganda oficial ilegal
15	Artículo 407 J	Atentado contra el transporte de material electoral
16	Artículo 407 L	De la fiscalización electoral de fondos
17	Artículo 407 M	Financiamiento electoral
18	Artículo 407 N	Financiamiento electoral ilícito
19	Artículo 407 D	Financiamiento electoral no registrado
20	Artículo 459	Perjurio



Antes de analizar con detenimiento los delitos electorales, resulta conveniente dejar asentada la definición de delito, entendiéndose éste como: Un acto u omisión contrario a lo previsto en la ley, el cual es sancionado penalmente. Por su parte, los delitos electorales, según definición que proporciona Manuel Osorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales son «Los que atentan en general contra el sufragio como primordial elemento de los regímenes democráticos» (Osorio, 1981).

Puede afirmarse que los delitos electorales son las acciones u omisiones que atentan o ponen en peligro el desarrollo del proceso electoral, sus resultados; coartan el desempeño de las funciones electorales, y restringen las características del voto, que debe ser libre, universal, secreto, único y no delegable. Tal como se analizará más adelante, las conductas punibles, en materia electoral, son aquellas que atentan gravemente contra elementos importantes de los procesos electorales, afectando el sistema democrático y el Estado Constitucional de Derecho.

3. Cultura de Legalidad

En la publicación «Educación y Cultura de Legalidad» de la politóloga Eliana Mahecha (2014), se define cultura de legalidad como «aquella forma de vida, costumbres y tradiciones sociales, producto de las tradiciones que se presentan entre las personas en una comunidad determinada, en la que se aceptan, respetan, siguen y construyen las normas jurídicas que rigen a dicha colectividad».

La misma autora indica que la cultura de legalidad en un Estado de Derecho debe contener varias características. Para efectos de este estudio se citan algunas de ellas:

- a)** El conocimiento por parte de la ciudadanía de las leyes por las cuales se rige el funcionamiento del Estado.
- b)** Protección de todos por parte del Estado: a la vez que se exige a todos los ciudadanos el cumplimiento de la ley, se les debe proveer de protección.
- c)** Las personas tienen la firme voluntad de respetar las leyes: esta se consigue cuando la ciudadanía capta la bondad de la ley y siente la necesidad de acatarla.
- d)** Existe una rama estructurada y un órgano de control.
- e)** Existe una sanción o castigo para la persona o personas que incurran en violación a la ley.

La cultura de legalidad, en materia electoral, se convierte en mecanismo idóneo para fortalecer la democracia mediante la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.

La falta de un auténtico régimen de libertades y derechos, así como la debilidad del sistema legal y la falta de efectividad de éste son elementos que debilitan la democracia.

La misma autora concluye que la educación en cultura de legalidad es una de las maneras de formar ciudadanía; refiere, asimismo, que debe ser un proceso inducido, que es perfectamente posible como cualquier proceso educativo. Al implementar políticas de cultura ciudadana disminuyen los indicadores de violencia.



La cultura de legalidad es la vía para fomentar la denuncia de todos los actos que atentan contra la pureza del proceso electoral. Es también el mecanismo que permite elecciones libres de violencia y previene los conflictos.

4. Responsables ante ley de la comisión de delitos



El Código Penal en su **artículo 35** señala que son responsables penalmente del delito los autores y los cómplices, en tanto que de las faltas son responsables solo los autores; asimismo, el artículo 36 indica que: autores son los que toman parte directa en la ejecución de los actos propios del delito o bien que tienden a forzar a otro a que lo ejecute.

En otro caso, quienes cooperan a la realización del delito ya sea en su preparación y/o ejecución, y los que acuerden con otros la ejecución de un delito, y que están presentes al momento de su consumación.

La misma ley, en su artículo 37 define a los cómplices como quienes animan o incitan a otra persona para cometer el delito. Se suman todos aquellos que cooperan después de cometido el delito, y quienes proporcionan información o ponen a disposición medios adecuados para cometerlo, así como los intermediarios o enlaces para obtener la concurrencia de estos en el delito.

12



12



5. Marco Jurídico de los Delitos y Faltas Electorales



Es importante que los órganos electorales tengan noción sobre los delitos electorales que se encuentran regulados en el Código Penal, derivado que en el ejercicio de sus funciones se pueden ver en la necesidad de comunicar un hecho que pueda constituir delito, por lo que se presentan las definiciones legales con algunos ejemplos orientadores.

De acuerdo con el Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, «Delitos y faltas en materia electoral, en su conjunto, son aquellas acciones u omisiones que, de una forma u otra, entraña la puesta en peligro del proceso electoral», vulnerando la normativa que intenta garantizar su transparencia.

Según esta definición, la diferencia entre delito y falta es la materia que debe imponer la sanción: «Los delitos son perseguidos por el derecho penal, en tanto que las faltas en materia electoral son, por regla general, resueltas por el derecho administrativo...».

6. Conozcamos definiciones, ejemplos y sanciones de cada uno de estos delitos



Coacción contra la libertad política

Artículo 216



Definición

Incurre en este delito quien por medio de violencia o amenazas impidiere o coartare el ejercicio de cualquier derecho político. La sanción se aumentará en dos terceras partes si el autor es funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, si es funcionario o empleado del Estado, en cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales.

Ejemplo

Occurre cuando una persona impide a otra que vote.

¡Nadie puede impedirte que votes si tienes el derecho de hacerlo!



Sanción

6 meses a 3 años de prisión.



Falsedad material con agravación electoral.

Artículos 321 y 327 A



Definición.

Incurre en este delito quien con fines electorales hiciere en todo o en parte un documento público falso o altere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio.

Ejemplo

Cuando una persona falsifica un documento de identificación.

¡No falsifiques o alteres documentos de identificación!

Sanción

2 a 6 años de prisión. La sanción se incrementará en la mitad cuando se cometan con fines electorales.

La sanción se incrementará en dos terceras partes, si el delito es cometido por magistrado, funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral, integrante de Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal, Junta Receptora de Votos, funcionario o empleado del Estado de cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral, y se le aplicará además de la pena, la inhabilitación para el ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe.

Falsedad ideológica con agravación electoral.

Artículos 322 y 327 A

Definición

Incurre en este hecho ilícito quien con fines electorales en el otorgamiento, autorización o formalización de un documento

público, insertare o hiciere insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio. La sanción se aumentará en dos terceras partes.

Ejemplo

Cuando una persona se empadrona y miente sobre su residencia electoral, que es el lugar donde habita en forma continua, por un período no menor de seis meses.

¡No debes mentir sobre tus datos de identidad!

Sanción

2 a 6 años de prisión. **La sanción se incrementará en la mitad** cuando se cometan con fines electorales.

La sanción se incrementará en dos terceras partes, si el delito es cometido por magistrado, funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral, integrante de Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal, Junta Receptora de Votos, funcionario o empleado del Estado de cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral, y se le aplicará además de la pena, la inhabilitación para el ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe.

Uso de documentos falsificados

Artículo 325



Definición

Comete este delito quien sin haber intervenido en la falsificación, hiciere uso de un documento falsificado, a sabiendas de su falsedad.



Ejemplo

Si alguien vota con un DPI falso y lo sabe.

¡No utilices documentos de identificación falsos!

Sanción

2 a 6 años de prisión. **La sanción se incrementará en la mitad** cuando se cometan con fines electorales.

La sanción se incrementará en dos terceras partes, si el delito es cometido por magistrado, funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral, integrante de Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal, Junta Receptora de Votos, funcionario o empleado del Estado de cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral, y se le aplicará además de la pena, la inhabilitación para el ejercicio de empleo o cargo público que desempeñe.



Uso ilegítimo de documento de identidad.

Artículo 338



Definición

Quien usare como propio, pasaporte o documento legítimo de identidad ajena igual y quien cediere a otro, para que lo utilice, su propio pasaporte o documento de identidad.



Ejemplo

Votar con un DPI que no es el propio o ceder el propio para que otra persona vote.

¡No utilices un documento de identificación que no es tuyo!
¡No prestes tu documento de identificación!



Sanción

1 a 3 años de prisión.

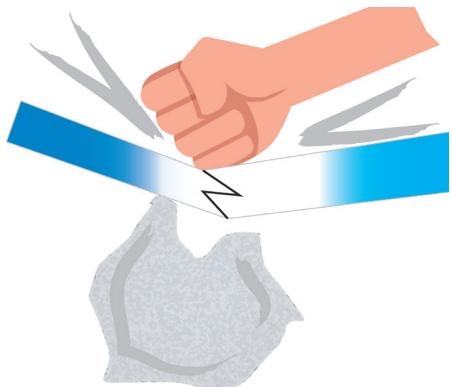
Se incrementará en la mitad cuando el delito se cometa con fines electorales, o si es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Turbación del acto eleccionario

Artículo 407 A

Definición

Quien con violencia, intimidación o amenazas turbare gravemente o impidiere la votación o el escrutinio de una elección nacional o municipal.



Ejemplo

Cuando se producen disturbios en un centro de votación.

¡No interfieras en el proceso electoral, dejá que las autoridades actúen!

Sanción

2 a 8 años de prisión.



Coacción contra elecciones

Artículo 407 B



Definición

El que mediante violencia, intimidación o amenazas a un elector le impidiere votar, le obligare a hacerlo cuando no está obligado o a hacerlo de una manera determinada.



Ejemplo

Cuando un persona obliga a otra a votar por una candidatura u opción que no es la que prefiere.

¡No lo calles, denuncia!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Coacción del elector

Artículo 407 C



Definición

Incurre en este delito quien pague o entregue dinero o bienes muebles a un ciudadano para que se abstenga



o consigne su voto a favor de determinado candidato u organización política, 36 horas antes y durante la elección.

Ejemplo

Cuando una persona ofrece dinero o algún bien a otra, a cambio de que ejerza su voto en favor de un candidato u organización política.

¡No vendas tu voto!

Sanción

2 a 8 años de prisión.

Será castigado con la mitad de la pena el elector que acepte dinero o bienes muebles por su voto. La pena se incrementará en la mitad cuando la conducta sea efectuada por un funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y además se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Fraude del votante

Artículo 407 D



Definición

Comete este delito quien suplantare a otro votante o votare más de una vez en la misma elección o votare sin tener derecho a hacerlo.

Ejemplo

Cuando una persona vota en nombre de otra.



¡Si no te corresponde votar, no votes!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

Se incrementará en la mitad si el delito es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Violación del secreto del voto

Artículo 407 E



Definición

Comete este delito quien por cualquier medio intentare descubrir o descubriere la forma en que un elector ha votado.



Ejemplo

Cuando alguien trata de saber o averiguar por qué candidatura, partido u opción votó una persona.

¡El voto es secreto!



Sanción

1 a 5 años de prisión.

Se incrementará en la mitad si el delito es cometido por funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, integrante de algún órgano de organización política, funcionario o empleado del Estado u organizaciones no gubernamentales, y se le inhabilitará para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

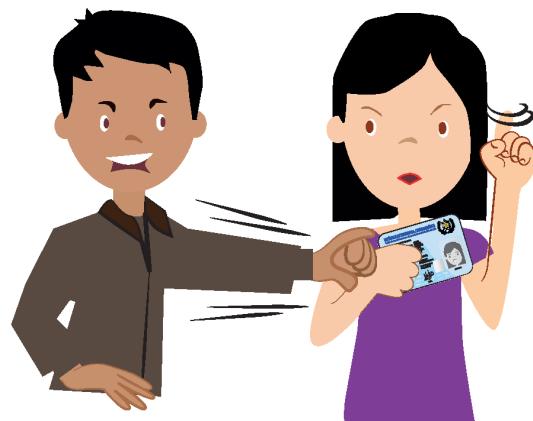
Ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía

Artículo 407 F



Definición

Comete este delito quien haga desaparecer o retenga el documento que acredita la ciudadanía, impidiéndole a una persona presentarlo para emitir el sufragio.



Ejemplo

Cuando una persona retiene el DPI de alguien más para que no vote.

¡Nadie puede quitarte tu DPI para limitar tu derecho de voto!



Sanción

1 a 5 años de prisión.

La sanción se incrementará en la mitad cuando: a) Se impida al ciudadano obtener el documento que acredite tal condición ante la autoridad respectiva; y, b) Si el delito es cometido por funcionario o empleado del Tribunal Supremo Electoral, integrante de Junta Electoral Departamental, Junta Electoral Municipal, Junta Receptora de Votos, funcionario o empleado del Estado en cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral, y se le aplicará además de la pena, la inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Abuso de autoridad con propósito electoral

Artículo 407 G

Definición

Incurre en este hecho ilícito el funcionario o empleado público que utilice su autoridad o ejerza su influencia para beneficiar o perjudicar electoralmente a una organización política.

Ejemplo

Si algún funcionario público ofrece a las personas electoras, un servicio o un beneficio, por ejemplo un empleo, a cambio de que voten a su favor.



¡Denuncia si algún funcionario público quiere comprar tu voto a cambio de ayuda!

Sanción

1 a 3 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público que desempeñe.

Abuso con propósito electoral

Artículo 407 H

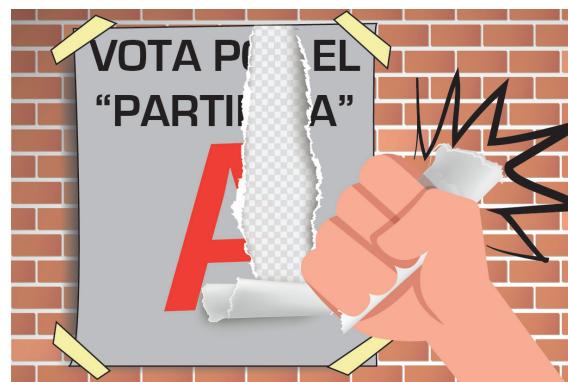


Definición

Perpetra esta acción ilegal la persona que destruya, obstruice e impida directa o indirectamente el libre ejercicio de la propaganda política.

Ejemplo

Cuando una persona impide el ejercicio del derecho a efectuar propaganda electoral como lo establece la ley.



¡No destruyas la propaganda electoral!

Sanción

1 a 3 años de prisión.





Propaganda oficial ilegal

Artículo 407 I



Definición

Comete este delito el funcionario, empleado público en el ejercicio del cargo o el contratista del Estado que con fines electorales y durante el Proceso Electoral haga propaganda respecto de las obras y actividades realizadas en cumplimiento de sus funciones y obligaciones.



Ejemplo

Autoridades participan en inauguración de obras de su administración durante la campaña electoral.

¡No se deben promocionar las obras públicas para impulsar una campaña electoral!

Sanción

1 a 5 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del empleo o cargo público, o cancelación del contrato en su caso.



Atentado contra el transporte de material electoral

Artículo 407 J



Definición

Incurre en este hecho ilegal quien por cualquier medio impida, detenga, demore directa o indirectamente el transporte de urnas, boletas, padrón electoral, papelería, mobiliario, utensilios y enseres de naturaleza electoral. Igualmente quien viole, altere, destruya los sellos, precintos, urnas y sacos electorales.



Ejemplo

Si una persona o un grupo de personas impide el traslado de actas del centro de votación de una aldea a la cabecera municipal.

¡No impidas la libre circulación del material y los vehículos electorales!

Sanción

2 a 8 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo público si el delito es cometido por magistrado, funcionario o empleado del TSE, integrante de órganos electorales temporales, integrantes de algún órgano de organización política, funcionario o empleado del Estado o de organizaciones no gubernamentales. La misma sanción se aplicará al que viole, altere, destruya los sellos, precintos, urnas y sacos electorales.





De la fiscalización electoral de fondos

Artículo 407 L



Definición

Incurría en este delito el representante legal o miembro de los órganos de la organización política, que impida al Tribunal Supremo Electoral realizar su función de control y fiscalización de fondos públicos y privados con respecto al financiamiento a las organizaciones políticas para actividades permanentes y de campañas electorales.



Ejemplo

Se incurría en este delito si una organización política proporciona una dirección de domicilio incorrecta o no proporciona los documentos contables, para evitar ser auditada o fiscalizada.

¡Las organizaciones políticas deben permitir que el TSE las audite!

Sanción

1 a 5 años de prisión.



Financiamiento electoral

Artículo 407 M



Definición

Cometería en este hecho ilícito la persona individual o jurídica que aporte a una organización política más del 10% del límite máximo de gastos de campaña el representante legal o cualquier miembro de los órganos de las Organizaciones Políticas que reciban ayuda o aportes que sobrepasen el 10% del límite máximo de campaña; b. Reciba ayuda o aporte de otros Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras (se exceptúan las ayudas que provengan de entidades académicas o fundaciones y que se otorguen para fines de formación); y c. Que no canalice a través de la respectiva organización política, las contribuciones que se realicen a favor de candidato a elección popular.



Ejemplo

Cometerían este delito la persona que entregue y la organización política que reciba un monto que equivalga a más del 10 por ciento del techo de campaña fijado por el Tribunal Supremo Electoral.



¡Ningún financista puede aportar, y ninguna organización política puede recibir de una sola persona, aportes mayores al 10% del límite de gastos de campaña!

Sanción

1 a 5 años de prisión.

La misma pena se impondrá al representante legal o cualquier miembro de los órganos de las organizaciones políticas que: a) Reciba ayuda o aportes que sobrepasen el diez por ciento (10%) del límite máximo de gastos de campaña. b) Reciba ayuda o aporte de otros Estados y de personas individuales o jurídicas extranjeras. Se exceptúan de este caso las ayudas que provengan de entidades académicas o fundaciones y que se otorguen para fines de formación. c) No canalice a través de la respectiva organización política, las contribuciones que se realicen a favor de candidato a elección popular.



Financiamiento electoral ilícito

Artículo 407 N



Definición

Incurre en este hecho ilícito la persona individual o jurídica que aporte, reciba o autorice recibir recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas o sus candidatos, con motivo de actividades permanentes, de campañas y eventos electorales, a sabiendas que dichos aportes o recursos provienen del crimen organizado, lavado de dinero o cualquiera otra actividad calificada como delito por el Código Penal y leyes conexas. Se considera asimismo, financiamiento electoral ilícito, toda



contribución recibida en forma anónima y las que no se registren en el libro contable de la Organización Política.

Ejemplo

Cuando no se puede comprobar el origen lícito del dinero que una persona aporte a una organización política.

¡Se debe garantizar que todo el financiamiento de actividades políticas y electorales tenga orígenes lícitos!

Sanción

Será sancionado con prisión de 4 a 12 años incommutables y multa de Q200 mil a Q500 mil. La sanción se incrementará en 2/3 cuando el delito sea cometido por quien ejerza cargo público o de elección popular, además de la pena impuesta, se le inhabilitará para optar a cargos públicos.

Financiamiento electoral no registrado

Artículo 407 O



Definición

Perpetraría este delito quien consienta o reciba aportaciones con motivo de actividades permanentes o de campaña electoral y no las reporte a la organización política para su registro contable.



Ejemplo

Una persona candidata a cargos de elección popular recibe aportes para sus actividades de campaña y la organización política que lo postula no la registra en su contabilidad.

¡Exige tu recibo de aportación a la organización política y pide que se registre tu contribución!



Sanción

1 a 5 años de prisión y multa del 100 por ciento de la cantidad no registrada, e inhabilitación para ser contratista y proveedor del Estado, hasta por un período de 5 años.

7. Funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales

El artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Ministerio Público ejerce funciones autónomas y su fin principal es «velar por el estricto cumplimiento de las leyes en el país». Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales de justicia.

En el ámbito electoral, el Ministerio Público coadyuva en el resguardo de los derechos cívicos y políticos de la ciudadanía guatemalteca, contribuyendo así a fortalecer el Estado de Derecho y favoreciendo la convivencia democrática dentro de la cultura de paz.

El Ministerio Público, mediante la Fiscalía Contra los Delitos Electorales, acciona en el ámbito de la persecución penal de los hechos constitutivos de delitos que atenten contra el sistema democrático, accionando penalmente contra quienes actúen debilitando el marco legal guatemalteco.

Compete a la Fiscalía Contra los Delitos Electorales atender de forma institucional, especializada y profesional, lo relativo a los delitos electorales en Guatemala.

Son funciones del Ministerio Público, sin perjuicio de las que le atribuyen otras leyes, las siguientes:

1. Investigar los delitos de acción pública y promover la

persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República, y los Tratados y Convenios Internacionales.

- 2.** Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- 3.** Dirigir la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- 4.** Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

En materia electoral, esas funciones son ejercidas por el Ministerio Público por medio de la fiscalía especializada a la que se ha hecho referencia



8. Casos perseguidos por instancia de la Fiscalía contra Delitos Electorales

- 
1. En el 2020 se presentó la denuncia ante la Inspección General de una ciudadana que aparece afiliada a una organización política sin ella haber dado su consentimiento y no firmó ninguna hoja de afiliación; realizadas las diligencias correspondientes por parte de Inspección General, se recomendó presentar la denuncia correspondiente al Ministerio Público, para establecer si hubo comisión de algún delito.
 2. Durante el proceso de consulta Popular en el año 2018, se recibió una denuncia anónima, en la que se indicaba que los miembros de una Junta Electoral Municipal en un municipio de San Marcos, obligaba a los miembros de Juntas Receptoras de Votos a trasladar por cuenta propia el mobiliario electoral y enseres de la sede de la Junta Electoral Municipal hacia los centros de votación y devolverlo posteriormente. Por instrucciones del Inspector General, se realizó la investigación correspondiente. No se pudo establecer de forma indubitable la veracidad de la denuncia; por parte del investigador se sugirió que en un próximo período electoral se cambie a los integrantes de la Junta denunciada.
 3. En el período de inscripción de medios de comunicación en el proceso electoral 2019, se presentó una empresa de promoción y mercadeo de productos y servicios, solicitando su inscripción; al realizar la verificación de la documentación presentada para el efecto se estableció que dentro de esta incluía un documento que no tenía el respaldo, o no fue emitido por la institución

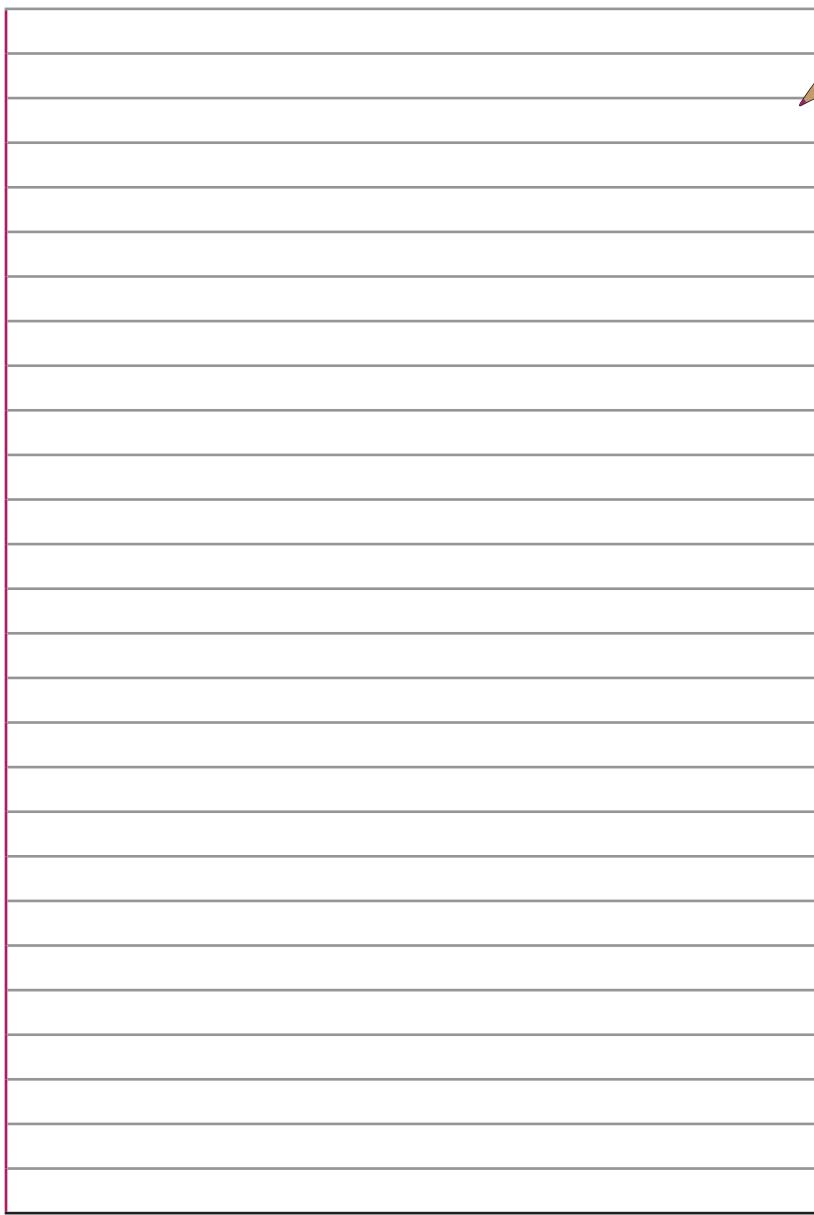


correspondiente. Por ello fue necesario efectuar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía de Delitos Electorales del Ministerio Público.

4. Durante el proceso electoral del año 2019, se presentó una denuncia anónima contra una candidata a la Corporación Municipal propuesta por un Comité Cívico Electoral del departamento de Zacapa, indicando que dicha candidata aparecía como contratista del Estado, sin embargo después de realizada la investigación por Inspección General, se estableció que la candidata no había violentado la Ley Electoral y de Partidos Políticos ni su Reglamento, por lo que la denuncia se archivó.

5. Durante el proceso electoral de 2019 se presentó por parte de una Delegación Departamental la denuncia contra un candidato que presentó una certificación de antecedentes policiales posiblemente falsa. Al verificar la autenticidad de la misma, Inspección General estableció que el documento no existía, por lo que presentó la denuncia respectiva para que el Ministerio Público investigara la posible comisión de un ilícito penal.

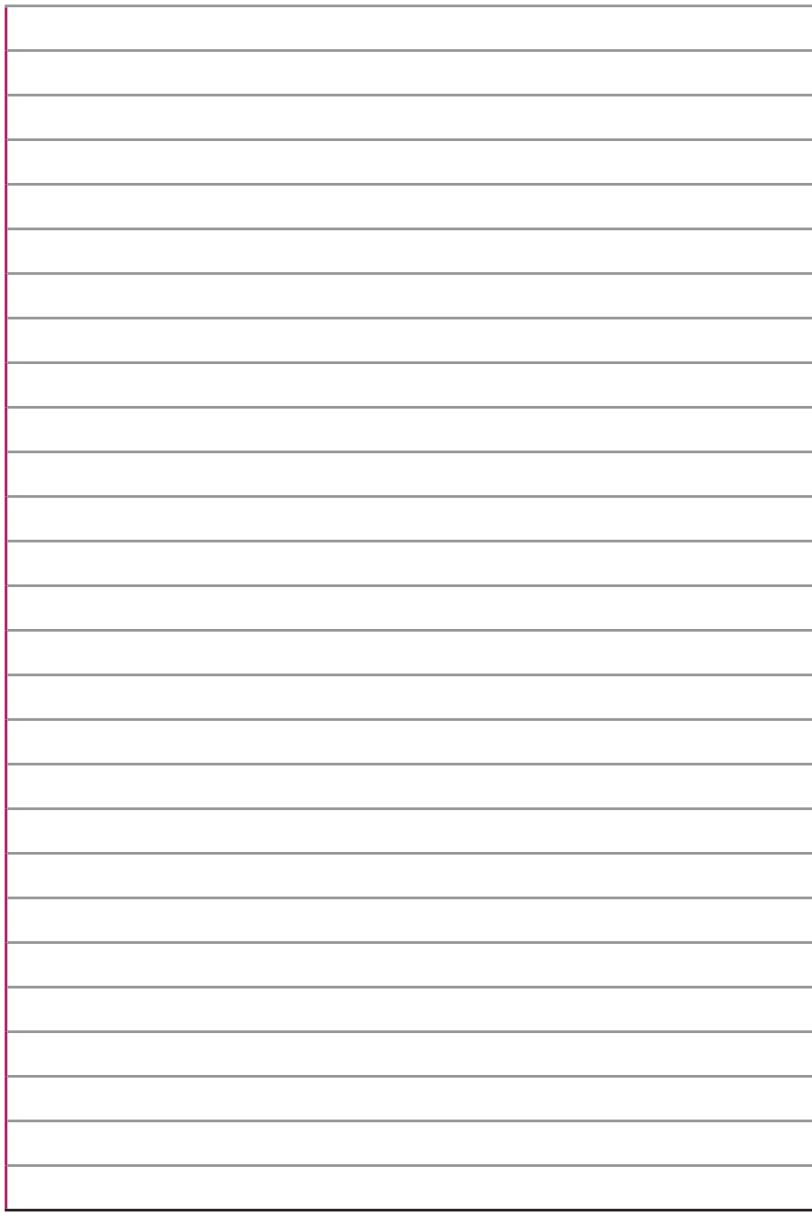




A blank sheet of lined paper with a red margin line on the left and horizontal ruling lines. A yellow pencil with a pink eraser is positioned in the top right corner.







A blank sheet of lined paper with a red margin line on the left and horizontal ruling lines. A pencil icon is in the top right corner.





40





TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

Guía sobre **Delitos Electorales**

Elecciones Generales y de Diputados al
Parlamento Centroamericano 2023

www.tse.org.gt



Departamento de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Instituto de Formación y Capacitación
Cívico-Política y Electoral

6a. Avenida 1-35 zona 2, Guatemala, ciudad.
PBX: 2236 5000 Ext. 10198 - 10199 - 10200